

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 15

SERIE: 1983-84

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS,  
PUERTO RICO, AUTORIZANDO AL HON. ALCALDE  
DE EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, A SOLICITAR  
FONDOS DEL PROGRAMA DE ASIGNACIONES EN BLOQUE  
AL ESTADO (SBGP) DE H.U.D. Y PARA AUTORIZAR AL  
HON. ALCALDE A RECIBIR OTROS FONDOS FEDERALES;  
Y OTROS PROPOSITOS.

- POR CUANTO : La Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1974, según enmendada en 1981 permite a los Estados el asumir la administración del Programa CDBG de Ciudades Pequeñas de H.U.D.
- POR CUANTO : El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Romero Barceló asumió la responsabilidad del Programa de Asignaciones en Bloque al Estado (SBGP) de HUD bajo la Ley del Departamento Federal de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1974, según enmendada y designó a la Administración de Servicios Municipales como Agencia depositaria de dichos fondos.
- POR CUANTO : Este Programa (SBGP) tiene como objetivo principal: "el beneficiar principalmente a familias de ingresos bajos y moderados, así como ayudar en la prevención y/o eliminación de áreas en deterioro, y satisfacer aquellas necesidades que tengan urgencia particular en la comunidad o que amenacen la salud y/o seguridad pública".
- POR CUANTO : Bajo dicha legislación al Municipio, se le requiere autorizar al Alcalde por resolución, formular una solicitud, y proveer al Estado con ciertas certificaciones en cumplimiento con los reglamentos del Programa bajo el Título I de la Ley según enmendada.
- POR TANTO : LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, RESUELVE LO SIGUIENTE:
- SECCION 1ra : Que el Alcalde es y está por este acto, autorizado a ejecutar y formular una solicitud de fondos de parte del Municipio de Aguas Buenas ante la Administración de Servicios Municipales, para un donativo del Programa de Asignaciones en Bloque al Estado (SBGP) en sus dos variaciones "Foundation Block Grant" y "Public Investment Grant", conforme al Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal del 1974 según enmendada en 1981.
- SECCION 2da : Que el Alcalde de Aguas Buenas por este Acto está autorizado y es designado como el representante del Municipio y como tal puede actuar en relación con la solicitud y proveer la información adicional que sea requerida inclusive todos los entendimientos y certificaciones contenidos en la solicitud.
- SECCION 3ra : Que en relación a dicha solicitud y el recibir los fondos conforme al Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal de 1974, según enmendada en 1981, este Municipio cumplirá con:

1. Todos los requisitos del Programa "State Block Grant Program" de HUD, así como deberá cumplir con otras leyes aplicables tales como: La Orden Ejecutiva 11296, relacionada con áreas inundables; Orden Ejecutiva 11288, relacionada con la Prevención y Contaminación de Agua; la Eliminación de Barreras Arquitectónicas para impedidos; los Títulos 6 de 1964 y 8 de 1968 de la Ley de Derechos Civiles; la Sección 108 de la Ley de HUD de 1974 según enmendada sobre discrimen de raza, sexo, edad, etc; la Orden Ejecutiva 11063, de Igualdad de Oportunidades de Empleo; el Título II de la Ley de Relocalización de 1970 y otros.
2. Así como deberá de cumplir con los requisitos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental; la Sección 106 de la Ley de Preservación de Monumentos Históricos de 1966 y otras leyes relacionadas con el Control de Ruidos, aire limpio, calidad del agua y áreas inundables, salario mínimo, el "Categorical Exclusion" de HUD, y otras.

SECCION 4ta : Que en relación a dicha solicitud, y al recibir los fondos conforme al Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1974, según enmendada, este Municipio debe:

1. Proveer pagos de reubicación que sean justos y razonables, y asistencia conforme a la Sección 202, 203 y 204 del "Uniform Relocation and Real Property Acquisition Policies Act" (PL 91-646) y reglamentaciones de HUD que sean pertinentes a o para familias, individuos, sociedades, corporaciones o asociaciones desplazadas como resultado de la adquisición de bienes raíces para una actividad que sea ayudada bajo el programa;
2. Proveer programas para asistencia de reubicación que ofrezcan los servicios mencionados en la Sección 205 del PL 91-646 para dichas familias, individuos, sociedades, corporaciones o asociaciones desplazadas en la manera provista bajo las reglamentaciones aplicables de HUD;
3. Asegurar de que, entre un tiempo razonable antes del desplazamiento, viviendas sustitutas, que sean decentes, seguras y sanitarias serán disponibles para aquellas familias e individuos que sean desplazados conforme a la Sección 205 (c) (3) del PL 91-646;
4. Informarle a aquellas personas afectadas de los beneficios, política administrativa y procedimientos provisto bajo las reglamentaciones de HUD; y
5. Llevar a cabo el Proceso de reubicación en tal manera que se le provea a las personas desplazadas con servicios uniformes y consistentes, y se le asegure que viviendas sustitutas estarán disponibles bajo el mismo marco de selección para todas personas desplazadas independiente de raza, color, religión, afiliación partidista, u origen nacional.
6. En la adquisición de bienes raíces relacionado con el Programa de "Block Grants" para Desarrollo Comunal, dejarse guiar de tal forma, que permita la ley Estatal, por las políticas administrativas de adquisición de bienes raíces, provistas bajo la Sección 301 del "Uniform Relocation Assistance and Real Property Acquisition Policies Act", y lo provisto por la Sección 302 de ésta;

7. Pagar o reembolsar a los dueños de propiedad los gastos necesarios según especificado en la Sección 303 y 304 del Acta;
8. Darle a la A.S.M. y al Contralor General, por medio de un representante autorizado, acceso y derecho a examinar todos los archivos, libros, papeles o documentos relacionados a la regalía y/o el programa;
9. Cumplir con todos los requisitos del "Hatch Act" que limita las actividades político-partidistas de los empleados;
10. Cumplir con lo provisto en la Ordenanza Ejecutiva No. 11296, relacionada con la evaluación de riesgo de inundaciones;
11. Establecer reglas para prohibir a los empleados a utilizar sus plazas para un propósito que sea o dé la apariencia de ser motivado para beneficio personal para ellos u otros, particularmente aquellos que tienen lazos familiares, de negocio u otros lazos; y
12. Cumplir con todos los requisitos impuestos por HUD con respecto a los requisitos especiales de la ley, del programa y de otros requisitos administrativos aprobados de acuerdo con el "Federal Management Circular" 74-41; 74-7 y requisitos de la Circular OMB No. A-95.

SECCION 5ta : Que el Alcalde por este acto está autorizado y:

1. Debe y asumirá el "status" de un oficial federal responsable bajo el "National Environmental Policy Act" de 1969 en cuanto a lo provisto en dicha Acta conforme a esta parte; y
2. En representación de este Municipio y de él mismo, debe y acepta la jurisdicción de las cortes federales con el propósito de poner en vigor su responsabilidad como tal oficial.

SECCION 6ta : Que el Programa de Desarrollo Comunal que sea emprendido conforme a la Solicitud:

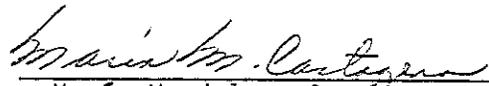
1. Proveerá prioridad máxima factible a actividades que beneficien a familias de recursos bajos y medianos o ayudar en la prevención o eliminación de arrabales o deterioro; y/o
2. Incluir actividades diseñadas para satisfacer otras necesidades de desarrollo comunal que tengan urgencia y que estén descritas en el sumario del plan de desarrollo comunal y el programa de desarrollo comunal del Solicitante.

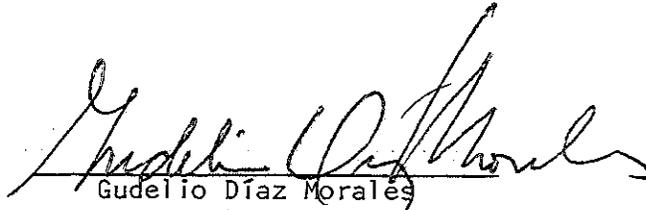
SECCION 7ma : El Alcalde está autorizado, por este medio para ejecutar cualquier contrato y/o acuerdo con el Gobierno de Puerto Rico representado por la Administración de Servicios Municipales en relación a la Solicitud, y él o la persona asignada por él, esta autorizado a solicitar y gastar los fondos del Programa conforme con dicho contrato y/o entendimiento.

SECCION 8va : Que el límite que todas o algunas de las acciones autorizadas por este medio hayan sido ejecutadas y/o realizadas por el Alcalde, todas serán ratificadas y confirmadas por este medio.

- SECCION 9na : Cualquier Ordenanza, Resolución o parte de la misma que pudiese estar en conflicto con esto, queda revocada.
- SECCION 10ma : Esta Resolución quedará en vigor inmediatamente.
- SECCION 11ma : Copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda.
- APROBADA : el día 19 de marzo de 1984.

  
Ceferino Flores Fernández  
Presidente Asamblea Municipal

  
María Magdalena Cartagena  
Secretaria Asamblea Municipal

  
Gudelio Díaz Morales  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, María Magdalena Cartagena, Secretaria Asamblea Municipal del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15, Serie 1983-84, adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1984, con los votos afirmativos de los siguientes miembros de la Asamblea:

Hon. Ceferino Flores Fernández	Hon. Ana Esther Díaz
Hon. Juan José Félix	Hon. Manuel Guzmán Díaz
Hon. Iván Rivera Gómez	Hon. Jesús G. Hernández
Hon. Carlos M. Ramírez	Hon. José B. Canino Laporte
Hon. Pedro Juan Sierra	Hon. José Ramón Nieves Cruz

En Contra:

Ninguno

Abstención:

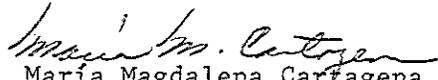
Ninguno

Ausente:

Hon. Enrique Arroyo Saurí  
Hon. Rafael Del Valle

y aprobada por el Hon. Alcalde el día 19 de marzo de 1984.

Y para que así conste y para uso oficial, expido la presente certificación, la cual firmo y sello con el sello oficial de este Municipio, en Aguas Buenas, Puerto Rico, hoy día 20 de marzo de 1984.

  
María Magdalena Cartagena  
Secretaria Asamblea Municipal

SELLO